



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00309 00
DEMANDANTE	EDIFICIO BAHÍA ALTA P.H.
DEMANDADO	REYES GIRALDO Y CIA S.A.S.
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanados los requisitos que motivaron su inadmisión, la presente demandada reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 422 y 430 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA, a favor de **EDIFICIO BAHÍA ALTA P.H** en contra de **REYES GIRALDO Y CIA S.A.S** por las siguientes sumas de dinero:

- 1. UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$1'591.381)**, por concepto de cuota de administración ordinaria del 1 al 31 de diciembre de 2017; más los intereses de mora causados desde el 1 de enero de 2018 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
- 2. TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$3'158.600)**, por concepto de cuota de administración ordinaria del 1 al 31 de enero de 2018; más los intereses de mora causados desde el 1 de febrero de 2018 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de

los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- 3. TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$3´158.600)**, por concepto de cuota de administración ordinaria del 1 al 28 de febrero de 2018; más los intereses de mora causados desde el 1 de marzo de 2018 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
- 4. TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$3´158.600)**, por concepto de cuota de administración ordinaria del 1 al 31 de marzo de 2018; más los intereses de mora causados desde el 1 de abril de 2018 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
- 5. TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$399.600)**, por concepto de cuota de administración extraordinaria del 1 al 31 de marzo de 2018; más los intereses de mora causados desde el 1 de abril de 2018 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
- 6. TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$3´158.600)**, por concepto de cuota de administración ordinaria del 1 al 30 de abril de 2018; más los intereses de mora causados desde el 1 de mayo de 2018 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
- 7. TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$399.600)**, por concepto de cuota de administración extraordinaria del 1 al 30 de abril de 2018; más los intereses de mora causados desde el 1 de

mayo de 2018 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- 8. TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$3´158.600)**, por concepto de cuota de administración ordinaria del 1 al 31 de mayo de 2018; más los intereses de mora causados desde el 1 de junio de 2018 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
- 9. TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$399.600)**, por concepto de cuota de administración extraordinaria del 1 al 31 de mayo de 2018; más los intereses de mora causados desde el 1 de junio de 2018 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
- 10. TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$3´158.600)**, por concepto de cuota de administración ordinaria del 1 al 30 de junio de 2018; más los intereses de mora causados desde el 1 de julio de 2018 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
- 11. TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$3´158.600)**, por concepto de cuota de administración ordinaria del 1 al 31 de julio de 2018; más los intereses de mora causados desde el 1 de agosto de 2018 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- 12. TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$3´158.600)**, por concepto de cuota de administración ordinaria del 1 al 31 de agosto de 2018; más los intereses de mora causados desde el 1 de septiembre de 2018 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
- 13. TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$3´158.600)**, por concepto de cuota de administración ordinaria del 1 al 30 de septiembre de 2018; más los intereses de mora causados desde el 1 de octubre de 2018 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
- 14. TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$3´158.600)**, por concepto de cuota de administración ordinaria del 1 al 31 de octubre de 2018; más los intereses de mora causados desde el 1 de noviembre de 2018 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
- 15. TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$3´158.600)**, por concepto de cuota de administración ordinaria del 1 al 30 de noviembre de 2018; más los intereses de mora causados desde el 1 de diciembre de 2018 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
- 16. TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$3´158.600)**, por concepto de cuota de administración ordinaria del 1 al 31 de diciembre de 2018; más los intereses de mora causados desde el 1 de enero de 2019 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia

Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

17. TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$3´158.600), por concepto de cuota de administración ordinaria del 1 al 31 de enero de 2019; más los intereses de mora causados desde el 1 de febrero de 2019 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

18. TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$3´158.600), por concepto de cuota de administración ordinaria del 1 al 28 de febrero de 2019; más los intereses de mora causados desde el 1 de marzo de 2019 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

19. TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$3´158.600), por concepto de cuota de administración ordinaria del 1 al 31 de marzo de 2019; más los intereses de mora causados desde el 1 de abril de 2019 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

20. TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$3´158.600), por concepto de cuota de administración ordinaria del 1 al 30 de abril de 2019; más los intereses de mora causados desde el 1 de mayo de 2019 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

21. TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$3´158.600), por concepto de cuota de administración ordinaria del 1 al 31 de mayo de 2019; más los intereses de

mora causados desde el 1 de junio de 2019 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

22. TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$3´158.600), por concepto de cuota de administración ordinaria del 1 al 30 de junio de 2019; más los intereses de mora causados desde el 1 de julio de 2019 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

23. TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$3´158.600), por concepto de cuota de administración ordinaria del 1 al 31 de julio de 2019; más los intereses de mora causados desde el 1 de agosto de 2019 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

24. TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$3´158.600), por concepto de cuota de administración ordinaria del 1 al 31 de agosto de 2019; más los intereses de mora causados desde el 1 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

25. UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$1´971.116), por concepto de cuota de administración extraordinaria del 1 al 31 de agosto de 2019; más los intereses de mora causados desde el 1 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- 26. TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$3'158.600)**, por concepto de cuota de administración ordinaria del 1 al 30 de septiembre de 2019; más los intereses de mora causados desde el 1 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
- 27. UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$1'971.116)**, por concepto de cuota de administración extraordinaria del 1 al 30 de septiembre de 2019; más los intereses de mora causados desde el 1 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
- 28. TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$3'158.600)**, por concepto de cuota de administración ordinaria del 1 al 31 de octubre de 2019; más los intereses de mora causados desde el 1 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
- 29. UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$1'971.116)**, por concepto de cuota de administración extraordinaria del 1 al 31 de octubre de 2019; más los intereses de mora causados desde el 1 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
- 30. TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$3'158.600)**, por concepto de cuota de administración ordinaria del 1 al 30 de noviembre de 2019; más los intereses de mora causados desde el 1 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la

obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

31. UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$1´971.116), por concepto de cuota de administración extraordinaria del 1 al 30 de noviembre de 2019; más los intereses de mora causados desde el 1 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

32. TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$3´158.600), por concepto de cuota de administración ordinaria del 1 al 31 de diciembre de 2019; más los intereses de mora causados desde el 1 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

33. UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$1´971.116), por concepto de cuota de administración extraordinaria del 1 al 31 de diciembre de 2019; más los intereses de mora causados desde el 1 de enero de 2020 hasta el pago total e la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

34. TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTOS PESOS (\$3´348.100), por concepto de cuota de administración ordinaria del 1 al 31 de enero de 2020; más los intereses de mora causados desde el 1 de febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- 35. UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$1'971.116),** por concepto de cuota de administración extraordinaria del 1 al 31 de enero de 2020; más los intereses de mora causados desde el 1 de febrero de 2020 hasta el pago total e la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
- 36. TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS (\$3'348.100),** por concepto de cuota de administración ordinaria del 1 al 28 de febrero de 2020; más los intereses de mora causados desde el 1 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
- 37. TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS (\$3'348.100),** por concepto de cuota de administración ordinaria del 1 al 31 de marzo de 2020; más los intereses de mora causados desde el 1 de abril de 2020 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
- 38. TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS (\$3'348.100),** por concepto de cuota de administración ordinaria del 1 al 30 de abril de 2020; más los intereses de mora causados desde el 1 de mayo de 2020 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
- 39. TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS (\$3'348.100),** por concepto de cuota de administración ordinaria del 1 al 31 de mayo de 2020; más los intereses de mora causados desde el 1 de junio de 2020 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de

los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- 40. TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS (\$3´348.100),** por concepto de cuota de administración ordinaria del 1 al 30 de junio de 2020; más los intereses de mora causados desde el 1 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
- 41. TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS (\$3´348.100),** por concepto de cuota de administración ordinaria del 1 al 31 de julio de 2020; más los intereses de mora causados desde el 1 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
- 42. TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS (\$3´348.100),** por concepto de cuota de administración ordinaria del 1 al 31 de agosto de 2020; más los intereses de mora causados desde el 1 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
- 43. TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS (\$3´348.100),** por concepto de cuota de administración ordinaria del 1 al 30 de septiembre de 2020; más los intereses de mora causados desde el 1 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
- 44. TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS (\$3´348.100),** por concepto de cuota de administración ordinaria del 1 al 31 de octubre de 2020; más los intereses de mora causados desde el

1 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

45. TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS (\$3´348.100), por concepto de cuota de administración ordinaria del 1 al 30 de noviembre de 2020; más los intereses de mora causados desde el 1 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

46. TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS (\$3´348.100), por concepto de cuota de administración ordinaria del 1 al 31 de diciembre de 2020; más los intereses de mora causados desde el 1 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

47. TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$3´465.300), por concepto de cuota de administración ordinaria del 1 al 31 de enero de 2021; más los intereses de mora causados desde el 1 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

48. TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO UN PESOS (\$3´348.101), por concepto de cuota de administración ordinaria del 1 al 28 de febrero de 2021; más los intereses de mora causados desde el 1 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- 49. TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO UN PESOS (\$3´348.101),** por concepto de cuota de administración ordinaria del 1 al 31 de marzo de 2021; más los intereses de mora causados desde el 1 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
- 50. TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO UN PESOS (\$3´348.101),** por concepto de cuota de administración ordinaria del 1 al 30 de abril de 2021; más los intereses de mora causados desde el 1 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
- 51. TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO UN PESOS (\$3´348.101),** por concepto de cuota de administración ordinaria del 1 al 31 de mayo de 2021; más los intereses de mora causados desde el 1 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
- 52. TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO UN PESOS (\$3´348.101),** por concepto de cuota de administración ordinaria del 1 al 30 de junio de 2021; más los intereses de mora causados desde el 1 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: SE DENIEGA el mandamiento de pago solicitado respecto de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se causen con posterioridad, toda vez que, aunque el artículo 431 del C.G.P establece que cuando se trate de prestaciones periódicas la orden de pago comprenderá además las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, las mismas deben ser certificadas por el administrador de la propiedad horizontal, constituyendo dicha certificación el título ejecutivo de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el mismo debe tener la posibilidad de ser controvertido por la parte ejecutada.

TERCERO: En el marco de los artículos 42 N° 1 y 2, 78 y 265 del C.G.P, **SE ADVIERTE** a la parte demandante de conformidad con las reglas que rigen este tipo de asuntos, y en especial los principios que presiden los títulos ejecutivos, que debe mantener la debida custodia del título original que tiene en su poder, y que ha presentado en forma digital con la demanda; y estar presto a exhibirlo en caso que sea necesario al despacho, o al demandado si éste reprocha su autenticidad o invoca alguna excepción que así lo exija. En igual sentido deberá proceder en caso de que por alguna de las causales de ley, el proceso termine y el título deba ser entregado al deudor.

Lo anterior, so pena de que pueda ser revocado el mandamiento de pago, o de cesar la ejecución iniciada a través del juicio que se inicie, sin perjuicio de las acciones penales o disciplinarias que también puedan llegar a adelantarse por el incumplimiento de los deberes y de la lealtad procesal que debe imponerse.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al demandado la presente decisión en la forma indicada en los artículos 291 a 293, 330 y 301 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 del C. G. del P. o en su defecto dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1° del C. General del Proceso.

QUINTO: SE RECONOCE personería para actuar a la abogada GLORIA INÉS VELÁSQUEZ JIMENEZ identificada con C.C. 43.526.035 y T.P. 59.935 del C.S. de la J. como apoderada de la parte demandante.

QUINTO: TÉNGASE como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante a MARÍA CAMILA MESA LÓPEZ identificada con C.C 1.037.638.952 y T.P 12665 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

6.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 139

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 6 de septiembre de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71b944bad50ec73ab221151a5c60a1bf18f2f0b9a036875c23f9a6212ccf2777

Documento generado en 03/09/2021 10:29:03 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>